

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. The shield is set against a background of a landscape with a castle and a cross. The text "UNIVERSITAS CAROLINA ACAD" is written along the top inner edge, and "CAETERIS INTER COACTEMALENSIS" along the bottom inner edge. The title of the thesis is superimposed on the seal.

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA
QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE
LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS
PROCESALES PARA EL EFECTIVO COMBATE
A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO
EN GUATEMALA**

EULOGIO LÓPEZ CUELLAR

GUATEMALA, MARZO DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE
LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA EL EFECTIVO COMBATE
A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EULOGIO LÓPEZ CUELLAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huítz Enríquez
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

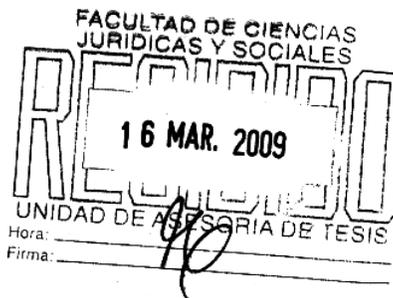
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Elmer Grijalva Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado 7571



Guatemala, 16 de marzo de 2009

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Tengo el agrado de hacer de su conocimiento que conforme al nombramiento de fecha diez de noviembre del año dos mil ocho, asesoré la tesis del bachiller: Eulogio López Cuellar, quien se identifica con el carné estudiantil 9318940 y elaboró el trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA EL EFECTIVO COMBATE A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA”**; manifestándole que:

1. La tesis abarca un contenido jurídico y doctrinario relacionado con la importancia de que la Policía Nacional Civil asegure los principios procesales y los derechos humanos para eliminar la violencia y el crimen organizado en el país.
2. Los objetivos se determinaron al indicar los mismos que tiene que existir protección a la población guatemalteca. También, la hipótesis formulada se comprobó al establecer la importancia de que las fuerzas policiales garanticen la seguridad en el país.
3. La tesis constituye un aporte científico y es de interés tanto para estudiantes como para profesionales. La redacción empleada durante el desarrollo de la misma es la adecuada.
4. Al desarrollarla se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se determinó la importancia de la Policía Nacional Civil; el sintético, estableció los principios procesales y las garantías constitucionales; el inductivo, señaló su regulación legal y el deductivo, indicó la importancia de que la Policía Nacional Civil asegure la protección y seguridad a los habitantes de la República de Guatemala. Las

Lic. Elmer Grijalva Ramírez
Abogado y Notario
Colegiado 7571



- técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se obtuvo la información actualizada.
5. La introducción, conclusiones y recomendaciones son acordes al desarrollo de los capítulos. Al sustentante le sugerí modificar sus márgenes, bibliografía y recomendaciones, siempre bajo el respeto de su posición ideológica; encontrándose conforme en su realización.
 6. El bachiller Eulogio López Cuellar, durante el desarrollo de la tesis demostró empeño y bastante interés, utilizando para el efecto los métodos y técnicas anotados y de utilidad para su realización.
 7. Por el contenido objeto de desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por el sustentante, la tesis se califica como un sustento de importancia y valedero dentro de la asesoría efectuada; circunstancias académicas que desde todo punto de vista deben concurrir y son atinentes.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


ABOGADO Y NOTARIO
Lic. Elmer Grijalva Ramírez
Asesor de Tesis
14 calle 6-12, zona 1, nivel 5 oficina 506, edificio Valenzuela
Teléfonos: 22537890-59062711

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) ARMANDO URIEL GARCÍA SOLÍS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante EULOGIO LÓPEZ CUELLAR, Intitulado: "ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA EL EFECTIVO COMBATE A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



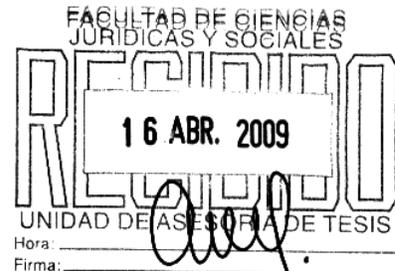
cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmmr

**Lic. Armando Uriel García Solís
Abogado y Notario
Colegiado 2497**



Guatemala, 15 de abril de 2009

**Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Respetable Director:

De conformidad con el nombramiento emitido de fecha veinticinco de marzo del año dos mil nueve, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller: Eulogio López Cuellar, intitulado: **"ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES PARA EL EFECTIVO COMBATE A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA"**.

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico - social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller Eulogio López Cuellar, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

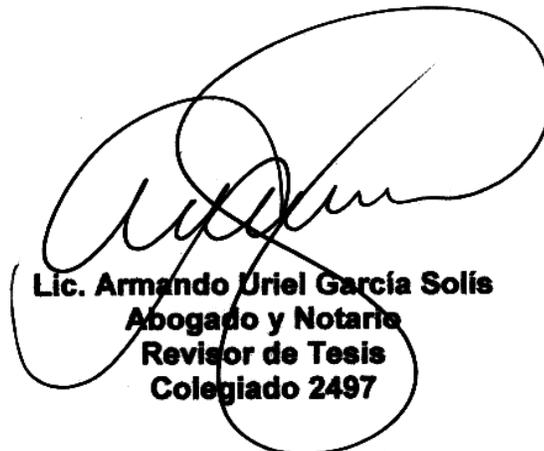
La estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.



Lic. Armando Uriel García Solís
Abogado y Notario
Colegiado 2497

En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del autor, en virtud cumpliendo con los requerimientos científicos y técnicos que debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas y la redacción son congruentes con los temas tratados en la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**; al trabajo de tesis revisado.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.



Lic. Armando Uriel García Solís
Abogado y Notario
Revisor de Tesis
Colegiado 2497

Lic. Armando Uriel García Solís
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12

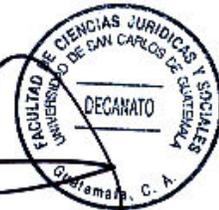


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de enero del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EULOGIO LÓPEZ CUELLAR, Titulado ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA QUE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL GARANTICE LOS DERECHOS HUMANOS, LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y LOS PRINCIPIOS PROCESALES, PARA EL EFECTIVO COMBATE A LA VIOLENCIA Y AL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque él es la fuente de todo lo existente.
- A MIS PADRES:** Francisco López Flores y Valerina Cuellar, por ser ejemplo a seguir de dignidad, honradez y perseverancia; por que desde siempre me han apoyado e inculcado en mi valores como persona y profesional.
- A MI ESPOSA:** Clementina Cruz Colay, por darme su apoyo moral.
- A MIS HIJAS:** Nancy Valesca, Cristhel Sabrina y Karla Vanessa, por ser el motivo de mi vida y mi fuente de inspiración. Las amo.
- A MIS HERMANOS:** Arnoldo, Juan Fernando, José Luis, María Etelbina e Irma Estela, por compartir el anhelo de alcanzar nuestras metas, su cariño incondicional y respeto.
- A MIS ABUELOS:** Francisco López (Q.E.P.D.), Isabel Flores (Q.E.P.D.) y Eustaquia Cuellar (Q.E.P.D.), hoy sigo diciéndoles gracias por su amor y apoyo incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrir sus puertas para mi crecimiento profesional.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos.....	1
1.1. Comisión de Gobernación.....	2
1.2 .El procurador de los derechos humanos.....	6
1.2.1. Procedimiento.....	10
1.3. Control externo de la Policía Nacional Civil por el Ministerio Público.....	15
1.4. Control directo del Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil.....	20
1.5. El control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por el Organismo Judicial.....	22
1.6. Control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por la colectividad...	27
1.7. La comunidad y la formación policial en Guatemala.....	30

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales.....	33
2.1. Derecho a un debido proceso.....	36
2.2. Derecho de defensa.....	37
2.3. Derecho a un defensor.....	38



2.4. Derecho de inocencia.....	39
2.5. Derecho a la igualdad.....	40
2.6. Derecho a un juez natural.....	42
2.7. Improcedencia de la persecución penal múltiple.....	43
2.8. Derecho a no declarar en contra de sí mismo.....	43
2.9. Independencia judicial funcional.....	44
2.10. Garantía de legalidad.....	46
2.11. Derecho de excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas.....	47

CAPÍTULO III

3. Principios procesales.....	51
3.1. Principio de oralidad.....	52
3.2. Principio de inmediación.....	54
3.3. Principio de concentración.....	56
3.4. Principio de publicidad.....	57
3.5. Principio de contradicción.....	59
3.6. Principio de celeridad procesal.....	61



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Importancia de que la Policía Nacional Civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el combate a la violencia y al crimen organizado.....	65
4.1. Definición de Policía Nacional Civil.....	67
4.2. Funciones.....	67
4.3. Principios de actuación.....	70
4.4. La carrera de la Policía Nacional Civil.....	73
4.5. Escalas y grados jerárquicos.....	73
4.6. Importancia.....	75
4.7. Requisitos.....	78
4.8. La importancia que la Policía Nacional Civil asegure la existencia de los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala.....	78
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	93

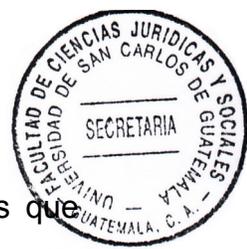


INTRODUCCIÓN

El tema de tesis se eligió, debido a la importancia del estudio de las constantes denuncias de abuso de poder por parte de la policía, sea porque cometen atropellos en contra de la ciudadanía; o bien, porque cuando realizan capturas éstas se hacen violentando los derechos constitucionales que garantizan la protección a los sindicatos. Esta situación, además de que afecta la imagen de la Policía Nacional Civil, tiene un efecto directo, puesto que en la medida en que no se respetan las garantías constitucionales y se incumple con los principios procesales, se le permite a la defensa técnica del imputado, que esos actos violatorios de la Constitución Política de la República; se conviertan en mecanismos para la libertad por falta de mérito; o bien, por quebrantamiento del debido proceso.

La hipótesis que se formuló, se comprobó al determinar lo fundamental de que la Policía Nacional Civil asegure los principios procesales, las garantías constitucionales y los derechos humanos mediante la eliminación y combate del crimen organizado y la violencia. Los objetivos generales y específicos se alcanzaron al establecer la imperante necesidad de que la sociedad guatemalteca alcance una debida estabilidad democrática.

Para el desarrollo de la tesis, se utilizó el método exegético, debido a que con éste se interpretó la esencia o espíritu que informan las garantías constitucionales y los principios procesales que regulan la relación entre el Estado y la sociedad en general; así como la violencia y el crimen organizado en particular. También, se empleó



el método analítico, puesto que fue de utilidad para comprender los elementos que integran las garantías constitucionales y los principios procesales; con lo cual se obtuvo una clara comprensión de sus diferencias y particularidades. El método deductivo fue de utilidad, debido a que sirvió para relacionar las doctrinas existentes sobre las garantías constitucionales y los principios procesales. Las técnicas empleadas fueron la de fichas bibliográficas y la documental.

La tesis se dividió en cuatro capítulos, de los cuales el primero es referente a los derechos humanos, a la Comisión de Gobernación, Procurador de los Derechos Humanos, control externo, directo y formación policial; el segundo, indica las garantías constitucionales: derecho a un debido proceso, derecho de defensa, de un defensor, de inocencia, de igualdad, juez natural, improcedencia de la persecución penal múltiple, independencia judicial funcional, garantía de legalidad y derecho de excepcionalidad en la aplicación de medidas coercitivas; el tercero, determina la importancia de los principios procesales: oralidad, inmediación, concentración, publicidad, contradicción y celeridad procesal; el cuarto, señala que la Policía Nacional Civil tiene que garantizar los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el combate a la violencia y al crimen organizado.

La tesis constituye un aporte científico para la bibliografía guatemalteca y es de fácil comprensión y de útil consulta para estudiantes, profesionales y ciudadanía en general. Además, determina la importancia de que la Policía Nacional Civil asegure la eliminación de la violencia y del crimen organizado mediante el respeto de los derechos humanos, los principios procesales y las garantías constitucionales.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

Los derechos humanos son las distintas filosofías jurídicas, las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionadas a bienes fundamentales que incluyen a toda persona, por la sencilla razón de su condición humana; para la garantía de una vida digna.

Son independientes de factores particulares como el sexo, estatus, nacionalidad y los mismos no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico actual vigente en Guatemala.

Consisten en las condiciones que permiten la creación de una relación de carácter integrado entre la persona y la sociedad en la cual viven y se desarrollan, la cual le permite a los individuos ser personas; para identificarse consigo mismos y con los demás ciudadanos.

De manera habitual, los derechos humanos son definidos como propios a la persona, y son irrevocables, inalienables; intransmisibles e irrenunciables. El concepto de los mismos es universal e igualitario para todos los seres humanos, así como también incompatible con los sistemas basados en la superioridad de raza, pueblo; grupo o clase social determinada.



Se reconocen en el derecho interno de Guatemala, así como también en numerosos Estados y en tratados internacionales. La doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que tiene que fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético y político actual, y además el lenguaje de los derechos humanos es una referencia fundamental en la conciencia colectiva de la sociedad guatemalteca.

Existe un permanente debate en el campo de la filosofía y en las ciencias políticas en lo relacionado con la fundamentación, naturaleza; contenido e inclusive con la existencia de los derechos humanos.

Doctrinariamente se ha realizado un esfuerzo de importancia para la clasificación y la sistematización de los derechos humanos. Por lo general se dividen en dos categorías que son los derechos positivos y los derechos negativos. Los primeros se definen de manera exclusiva en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; y los segundos imponen a otros agentes la realización de determinadas actividades positivas.

1.1. Comisión de Gobernación

La Comisión de Gobernación estructura internamente el Congreso de la República, y se encarga de darle seguimiento a las políticas propias del Ministerio de Gobernación.



En Guatemala, la Policía Nacional Civil depende jerárquicamente del Ministerio de Gobernación; motivo por el cual tiene que ser objeto de control por parte de la anotada comisión.

Dicho control es de orden político, y por ende no es competencia de la Comisión juzgar aquellos procedimientos específicos o actuaciones de funcionarios policiales que sean ajenos al ordenamiento jurídico. Al señalar que el control es de carácter político, se indica que se encuentra dirigido a las disposiciones de orden general que cuentan con incidencia en el cumplimiento o con el incumplimiento de los fines que la norma le impone a la institución como órgano perteneciente al Estado.

El control anotado se lleva a cabo primariamente mediante la Interpelación al Ministro de Gobernación de conformidad con los Artículos número 166 y 167 de la Constitución Política de la República.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 166 regula que: “Los Ministros de Estado, tienen la obligación de presentarse al Congreso, a fin de contestar las interpelaciones que se les formulen por uno o mas diputados. Se exceptúan aquellas que se refieran a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes.

Las preguntas básicas deben comunicarse al Ministro o Ministros interpelados, con cuarenta y ocho horas de anticipación. Ni el Congreso en pleno, ni autoridad alguna



podrá limitar a los diputados al Congreso el derecho de interpelar, calificar las preguntas o restringirlas.

Cualquier diputado puede hacer las preguntas adicionales que estime pertinentes relacionadas con el asunto o asuntos que motiven la interpelación y de ésta podrá derivarse el planteamiento de un voto de falta de confianza que deberá ser solicitado por cuatro diputados, por lo menos, y tramitado sin demora, en la misma sesión o en una de las dos inmediatas siguientes”.

El Artículo número 167 de la Constitución Política de la República regula que: “Cuando se plantee la interpelación de un ministro, éste no podrá ausentarse del país, ni excusarse de responder en forma alguna.

Si se emitiera voto de falta de confianza a un ministro, aprobado por no menos de la mayoría absoluta del total de diputados al Congreso, el ministro presentará inmediatamente su dimisión. El Presidente de la República podrá aceptarle, pero si considera en Consejo de Ministros, que el acto o actos censurables al ministro se ajustan a la conveniencia nacional y a la política del gobierno, el interpelado podrá recurrir ante el Congreso dentro de los ocho días a partir de la fecha de voto de falta de confianza. Si no lo hiciera, se le tendrá por separado de su cargo e inhábil para ejercer el cargo de ministro de Estado por un período no menor de seis meses.

Si el ministro afectado hubiese recurrido ante el Congreso, después de oídas las explicaciones presentadas, discutido el asunto y ampliada la interpelación, se votará



sobre la ratificación de la falta de confianza, cuya aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes que integran el total de diputados al Congreso. Si se ratificara el voto de falta de confianza, se tendrá al ministro por separado de su cargo de inmediato.

En igual forma, se procederá cuando el voto de falta de confianza se emitiera contra varios ministros y el número no puede exceder de cuatro en cada caso”.

De la lectura de los dos artículos anotados, se determina que el control no se encuentra limitado a la Comisión de Gobernación, sino que puede ejercerse a través de cualquier diputado del Congreso. Lo correcto es que cualquier tipo de interpelación en dicha materia sea proveniente de algún miembro de esa comisión. Además, el control político de esta comisión se puede realizar mediante invitaciones que el Congreso, la Comisión o bien los bloques legislativos, llevan a cualquier funcionario de la Policía Nacional Civil para que proporcionen la información que consideran pertinente, de acuerdo al Artículo número 168 párrafo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, al regular la misma que: “Todos los funcionarios y empleados públicos están obligados a acudir e informar al Congreso, cuando éste, sus comisiones o bloques legislativos lo consideren necesario”.

Debido a lo anterior, se tiene que hacer la aclaración que la competencia del Ministerio de Gobernación no se circunscribe solamente a la dirección política de la Policía Nacional Civil, debido a que la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala tampoco se circunscribe al control externo de la institución policial.



“Se considera adecuado que dentro del Congreso de la República se crea una comisión específica de seguridad pública que tenga como objetivo específico el control de las políticas de seguridad interior que desarrolle el Ministerio de Gobernación así como también la función de diversos órganos o secciones de la Policía Nacional Civil”.¹

1.2. El procurador de los derechos humanos

Es el comisionado del Congreso de la República encargado de defender los derechos humanos que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los Tratados y Convenciones Internacionales que se encuentran aceptadas y ratificadas por Guatemala.

El mismo se encuentra nombrado mediante el Congreso de la República de una nómina de tres personas postuladas mediante la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso y tiene que contar con las mismas calidades exigidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El control ejercido mediante el Procurador de los Derechos Humanos sobre la Policía Nacional Civil, se enmarca dentro de las atribuciones que la Constitución y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, como lo son las que regula el Artículo número 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

¹ García Morales, Manuel. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil**, pág. 34.



- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuará con la debida diligencia para que, durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud



los derechos fundamentales, cuya vigencia no hubiere sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles”.

Para cumplir con sus atribuciones, el Procurador de los Derechos Humanos, no se encuentra supeditado a ningún organismo, institución o funcionario alguno y tiene que actuar con total independencia. Además, el mismo ejerce control sobre la Policía Nacional Civil, ya que todos los días y horas son hábiles para el cumplimiento de sus funciones.

“La protección no jurisdiccional de los derechos humanos es inherente al procedimiento de investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos y consecuentemente cuenta con diferencias sustantivas con los procedimientos de investigación jurisdiccionales ya sean los mismos civiles, penales o administrativos”.²

La finalidad de la investigación no jurisdiccional de los derechos humanos no trae consigo efectos legales y no es punitiva, sino que la misma es recomendatoria; preventiva y orientadora. Al decir, que la investigación es de carácter recomendatoria, significa que el resultado de la misma es expresado en recomendaciones o en cursos de acción que pueden ser adoptados mediante las autoridades con competencia.

Para propiciar el cese de las violaciones o de la restitución o reparación del derecho violado se sustenta en una autoridad moral y en la solidez de su razonamiento jurídico o de la naturaleza justa de su juicio de conciencia.

² Domínguez, Andrés. **Policía y derechos humanos**, pág. 38.



O sea, que es correspondiente a una magistratura de persuasión y de credibilidad que se lleva a cabo de forma más consistente en la medida que las autoridades con competencia o responsables acaten las normas jurídicas, por lo que el seguimiento de las mismas, de forma sistemática e individualizada toma una importancia fundamental ya que permite el establecimiento de un vínculo con la administración del Estado; encaminado a la utilización constante de la persuasión para la obtención del cumplimiento de lo regulado y por esa vía alcanzar la restitución de los derechos violados o de su adecuada reparación.

“En Guatemala, la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuenta con capacidad de acción para la promoción de los recursos judiciales o administrativos en asuntos en los cuales se discuten violaciones a los derechos humanos y además promueve según la gravedad de la violación, el procedimiento disciplinario, inclusive la destitución del funcionario o empleado respectivo y de cualquier otro procedimiento de carácter punitivo”.³

Si de la investigación de la violación se determina que existe, la comisión de delito o de falta, se formula de inmediato la denuncia o la querrela frente al órgano jurisdiccional competente.

Tanto el Procurador de los Derechos Humanos, como los procuradores adjuntos para ejercer su autoridad pueden prevenir y solicitar a quien corresponda, la suspensión y hasta la destitución de los servidores públicos o funcionarios que con su actuación

³ **Ibid**, pág. 40.



material, decisión, acuerdos, resoluciones o providencias, menoscaben, denigren, obstaculicen o lesionen el disfrute o ejercicio de los derechos; libertades o garantías.

1.2.1. Procedimiento

En relación al procedimiento que la norma establece para el ejercicio de las facultades otorgadas al Procurador de los Derechos Humanos, se resume de la siguiente forma:

- Solicitudes

Las solicitudes son las denuncias de las violaciones a los derechos humanos presentadas ante el procurador, procuradores adjuntos o auxiliares de la institución. Se pueden llevar a cabo de manera verbal o escrita y ser presentadas por cualquier persona individual, agrupada o jurídica; sin la necesidad de cumplir con formalidades y sin costo alguno.

- Acto inicial

El acto inicial es referente a una resolución de parte del Procurador de los Derechos Humanos a través del cual se oficializa la apertura del expediente y se ordena la realización de las diligencias que sean necesarias para la averiguación. Cuando el hecho denunciado constituya falta o delito, tiene que denunciarse inmediatamente el hecho remitiendo lo actuado hasta ese momento a la autoridad correspondiente.



- **Solicitud del informe**

En la misma resolución, el procurador tiene que ordenar a la autoridad jerárquica superior del funcionario, o la que sea correspondiente; las explicaciones del caso. Dicho informe circunstanciado tiene que ser enviado por el obligado dentro del plazo de cinco días. Cuando el informe no se rinde se tienen por ciertas las afirmaciones del solicitante o del denunciante.

- **Resolución**

Tiene que ser emitida por el Procurador dentro de los ocho días contados a partir de la fecha en la cual se haya presentado la solicitud de investigación o de denuncia de violación. Dicha resolución puede ir en tres distintos sentidos:

- Al no existir motivos suficientes para presumir la violación de los derechos humanos, ordenando por ende el archivo del expediente;
- Cuando existen razones para la presunción de la violación de los derechos humanos, ordenando por ende que se prosiga con las diligencias de investigación dentro de un plazo que no tiene que exceder a los treinta días;
- Al comprobar la violación de los derechos humanos, en el caso el cual se tiene que señalar la medida de responsabilidad normada.



- **Notificación**

Lo resuelto tiene que ser notificado a los interesados, al responsable y al funcionario o autoridad o dependencia administrativa correspondiente.

La investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos relacionada con violaciones a los derechos humanos puede comenzarse de oficio. Las resoluciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos pueden servir de fundamento para el comienzo de la investigación interna en la Policía Nacional Civil, así como también para la investigación criminal por parte del Ministerio Público en las situaciones en las cuales se constituyan delitos o faltas de conformidad con la ley penal.

Las situaciones que la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene que investigar de oficio sobre la actuación de la Policía Nacional Civil son:

- Detenciones ilegales
- Falsas incriminaciones por parte de los agentes de policía;
- Torturas físicas y mentales por parte de los agentes de la policía;
- Abuso de autoridad por parte de los funcionarios policiales;



- Cumplimiento de las garantías mínimas procesales a favor de los detenidos por parte de las autoridades policiales;
- Utilización de armas de fuego de conformidad con los principios de oportunidad, excepcionalidad y proporcionalidad por parte de los funcionarios policiales;
- Efectivo cumplimiento de las labores de seguridad encomendadas a la policía en áreas determinadas.

Dichas situaciones anotadas se pueden investigar de oficio, debido a la finalidad para la cual fue creada dicha institución, y así cumplir de una mejor forma si se asume la investigación mediante un monitoreo constante de los casos, y no esperando en una oficina las denuncias por parte de las víctimas que sufren las violaciones a sus derechos fundamentales por parte de la Policía Nacional Civil. Los hechos anotados, al no ser investigados de oficio, las cifras investigativas y la resolución de los casos son exageradamente reducidas.

Otra de las labores que la Procuraduría de los Derechos Humanos tiene que implementar es el monitoreo permanente del procedimiento interno de la Policía Nacional Civil, para sancionar las faltas de los policías, asegurando con ello su auténtica aplicación en contra de los policías que han violado los derechos fundamentales de las personas.



A pesar de que en Guatemala no se encuentra regulado de manera específica que la Procuraduría pueda ejercer el control anotado sobre el procedimiento interno de la policía, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, regula en el Artículo número 24 que para el desempeño de sus funciones, el Procurador puede solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades o instituciones quienes se encuentran obligados a brindársela de manera pronta y efectiva, por lo cual de alguna forma si puede ejercer dicho control.

“Es de importancia que la Procuraduría de los Derechos Humanos adopte como medida de hacer mayormente eficiente el control externo sobre la Policía Nacional Civil, la publicación de las resoluciones en las cuales se declara la violación de los derechos fundamentales contra las personas en la actuación de los funcionarios policiales”.⁴

Actualmente, la Procuraduría de los Derechos Humanos en el control a la Policía Nacional Civil tiene una actuación pobre, en virtud de que el número de expedientes que investigan, en su mayoría por denuncias de los afectados; son muy pocos en comparación a los casos de violaciones que se producen en contra de personas detenidas especialmente por agentes policiales.

En el país, la Procuraduría de los Derechos Humanos mantiene un seguimiento constante al procedimiento interno llevado a cabo por la Oficina de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional Civil, en los casos en los cuales el procurador ha

⁴ **Ibid**, pág. 42.



permitido una resolución de violación a algún derecho individual por parte de agentes de la policía; para la posterior verificación de que se sancione en el ámbito al policía infractor.

Debido a lo anterior, la Procuraduría de los Derechos Humanos no cuenta con un poder coercitivo en contra de algún órgano del Estado sino que sus resoluciones son especialmente de conciencia; debido a que no depende de la Procuraduría la efectividad del procedimiento sancionador interno.

1.3. Control externo de la Policía Nacional Civil por el Ministerio Público

Cuatro son las formas de ubicar institucionalmente al Ministerio Público:

- En el poder judicial;
- En el poder ejecutivo;
- En el poder legislativo;
- Como organismo independiente.

“De hecho en la historia reciente de Guatemala, podía clasificarse al Ministerio Público dentro del poder ejecutivo, pues sus funciones eran asumidas con dualidad, por una parte ejerciendo la representación del Estado y por la otra parte teniendo un control, un



poco alejado, de la acción penal pública. Además el Jefe del Ministerio Público era nombrado por el Presidente de la República sin ninguna limitación especial, lo que convertía la institución en una dependencia más del Poder Ejecutivo como cualquiera de los Ministerios actuales”.⁵

La función del Ministerio Público se encuentra descrita en la Constitución Política de la República de Guatemala al señalar que sus fines primordiales son velar por el estricto cumplimiento de las normas del país, para lo cual le ha encomendado el ejercicio de la acción penal pública.

El control que lleva a cabo el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil es consistente de manera básica en velar por la legalidad de la actuación de los agentes policiales en el ejercicio de sus funciones preventivas y de represión del delito.

Teniendo el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público se transforma en una de las instituciones con una mayor importancia para el control de la Policía debido a que cada uno de sus actos que signifique la comisión de un delito o falta tiene que ser inmediatamente perseguidos de oficio por éste.

Para el control externo que es desempeñado por el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil guatemalteca, se tienen que tomar en cuenta cuatro situaciones, siendo las mismas las siguientes:

⁵ García. **Ob. Cit.**, pág. 63



- Que el hecho sea constitutivo de falta administrativa solamente;

- Que el hecho sea constitutivo de delito o de falta;

- Que el hecho constituya falta administrativa y a la vez delito o falta penal;

- Que el hecho no sea constitutivo de falta administrativa ni de delito o de falta penal.

Cuando el hecho constituye falta administrativa, no surge ningún problema debido a que claramente se deduce que es el órgano de control interno el encargado de hacerse cargo de la situación.

Si el hecho es constitutivo de delito o de falta es el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública el responsable del procedimiento.

Cuando el hecho constituye falta administrativa y a la vez delito o falta penal, existe la discusión doctrinaria relativa a que si pueden coexistir las sanciones administrativas con las sanciones penales propiamente dichas.

Si el hecho no es constitutivo de falta administrativa ni delito o falta penal no surge ningún problema debido a que una vez comprobado que el hecho no constituye delito o falta penal, ni falta administrativa; entonces ninguno de los órganos citados se encargará de terminar el procedimiento.



“Las sanciones penales cuentan con una finalidad y una función distinta a las sanciones penales, así como pueden coexistir también, las responsabilidades civiles derivadas del delito juntamente con la pena”.⁶

De la lectura de la cita anotada, se indica de manera clara que el Ministerio Público desarrolla un papel ajeno e independiente del órgano de control interno de la Policía Nacional Civil, y consecuentemente el órgano de control interno se tiene que encargar de enviar la denuncia al Ministerio Público si considera que el hecho puede ser constitutivo de delito, y además el Ministerio Público tiene que enviar al órgano de control interno cualquier tipo de denuncia contra policías que reciban para que se deduzcan responsabilidades disciplinarias internas.

En tres clases se dividen los delitos por los cuales pueden ser perseguidos los agentes policiales guatemaltecos, siendo los mismos los siguientes:

- Delitos comunes cometidos sin encontrarse en ejercicio de sus funciones;
- Delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio;
- Delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

⁶ Muñoz Conde, Francisco. Teoría general del delito, pág. 56.



Los delitos comunes cometidos sin encontrarse en ejercicio de sus funciones, son delitos comunes cometidos por policías sin encontrarse en servicio y haciendo prevaleciente su rol de agente de seguridad pública.

Los delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio, son aquellos en los cuales se aprovechan los agentes de la policía de serlo o de encontrarse en servicio para cometer delitos.

Los delitos especiales que se cometen por funcionarios públicos, son aquellos que no pudieran cometer si no contaran con dicha categoría, como lo son los siguientes: abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, tortura, detención irregular, abuso contra particulares, allanamiento ilegal, cohecho pasivo, desaparición forzada, aceptación ilícita de regalos, acusación y denuncia falsa, simulación de delito; omisión de denuncia y encubrimiento propio.

El papel que el Ministerio Público ha llevado a cabo en Guatemala para investigar los hechos delictivos cometidos por los policías en contra de los particulares, ha sido pobre e ineficiente.

“Casos como torturas, robo, hurto, abuso de autoridad, detenciones ilegales y otras siguen impunes por la ineficiencia del Ministerio Público en cuanto a la persecución de delitos cometidos por agentes policiales. Además, no ha investigado las denuncias sobre abusos policiales que presentan los detenidos en las declaraciones judiciales. El Ministerio Público depende del informe que le envía la Oficina de Responsabilidad



Profesional de la Policía Nacional Civil, pues se escucha al denunciante y a los policías infractores y posteriormente se solicita el sobreseimiento por falta de evidencia”.⁷

Por ende, las acciones de carácter ilícito de la Policía Nacional Civil en contra de los particulares quedan impunes, debido a que el particular además de haber sido víctima de delitos por la Policía es también constantemente amenazado por éstos para que no insistente y ejerza presión a efecto que el Ministerio Público investigue.

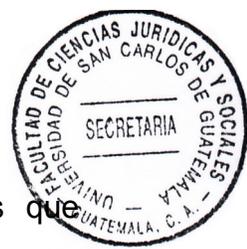
1.4. Control directo del Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil

“El Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal de Guatemala, es una institución que ejerce el control externo sobre los miembros de la Policía Nacional Civil cuando se encarga de perseguir penalmente acciones que son constitutivas de delitos cometidos por éstos, pero dicho control referido es uno de los que el Ministerio Público ejerce sobre la policía debido a que también ejerce sobre sus miembros un control estrictamente disciplinario”.⁸

La ley Orgánica del Ministerio Público vigente en Guatemala, regula en el Artículo número 51 lo siguiente: “El Director de la Policía Nacional, las autoridades policíacas departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir órdenes que emanen de los

⁷ García. **Ob. Cit.**, pág. 63.

⁸ **Ibid**, pág. 65.



fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen”.

De la lectura del Artículo citado, se desprende claramente que siendo el Ministerio Público el ente encargado de investigar penalmente, mantiene a su vez bajo su mando a todos los agentes policiales incluyendo a su mayor autoridad, como lo es el Director General de la Policía; siempre que sea relativo a las actividades de investigación criminal.

El Artículo número 52 de la normativa anotada determina la facultad disciplinaria del Ministerio Público sobre la Policía al regular lo siguiente: “Los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados por el Fiscal General o por los fiscales de distrito y fiscales de sección, a pedido del Fiscal responsable o por iniciativa propia, previo informe del afectado, con apercibimiento y suspensión hasta de quince días, sin perjuicio de iniciar su persecución penal. Se podrá ordenar su cesantía o sanción a la autoridad administrativa correspondiente, y en todo caso, se dará aviso a ella de las sanciones impuestas con copia de las actuaciones”.

El procedimiento es bien sencillo y se encuentra regulado en el Artículo número 53 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y fundamentalmente se resume de la siguiente forma: notificación al responsable del hecho para que se pronuncie sobre lo ocurrido en el plazo de dos días, vencidos los cuales el funcionario puede efectivamente imponer la



sanción dentro de los diez días siguientes. El sancionado puede efectivamente recurrir la resolución posteriormente ante al Fiscal General o bien ante el Consejo del Ministerio Público si la sanción ha sido impuesta mediante el Fiscal General.

1.5. El control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por el Organismo Judicial

El Artículo número 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que la potestad de juzgar y de promover la ejecución de lo juzgado es correspondiente a los tribunales de justicia del país. Además, la función jurisdiccional es ejercida exclusivamente por la Corte Suprema de Justicia y por el resto de tribunales que la ley determina.

También, el control ejercido por el Organismo Judicial mediante los diversos órganos judiciales, se resume en la facultad que tienen de juzgar las acciones penales en contra de policías que incurrir en delitos o en faltas en el cumplimiento de sus funciones.

Los funcionarios judiciales ejercen el control penal sobre los actos de la policía con decisiones que van desde la tipificación de la conducta de la policía de conformidad con el tipo penal, así como la emisión de autos de prisión provisional, el otorgamiento de medidas sustitutivas a la prisión provisional, la emisión de autos declarativos de falta de mérito, la declaración de sobreseimientos, clausuras provisionales o archivos de los expedientes, la declaración de autos de apertura a juicio, conocimiento del juicio propiamente dicho en el que se presentan las pruebas existentes a los jueces de



sentencia, la declaración de la sentencia que es el acto cumbre del proceso penal y por ende del control externo judicial sobre la Policía Nacional Civil, la ejecución de la sentencia; y en fin todo acto jurisdiccional ejecutado en el proceso penal en contra de agentes policiales que constituyen el control externo judicial sobre la Policía.

“La eficacia del control externo de la Policía ejercido por el Organismo Judicial depende en gran medida del control realizado por el Ministerio Público, pues sobre la base de la estructura del sistema procesal penal en Guatemala los funcionarios judiciales no tienen facultades de investigación ni de acusación; por lo que éstos únicamente deciden sobre la base de las solicitudes que el Ministerio Público les realicen”.⁹

En la medida que el Ministerio Público cumple eficazmente con su misión investigativa es más efectivo el control judicial sobre la institución policial, contrario sensu, en la medida que el Ministerio Público no cumpla con eficiencia su labor investigativa, entonces los funcionarios judiciales no pueden resolver la aplicación de medidas penales en contra de los funcionarios policiales; provocando de dicha forma que el control sobre la Policía no se haga efectivo.

Los jueces de Primera Instancia pueden revocar la decisión de archivar el expediente adoptada por el Ministerio Público señalándole que los medios de prueba útiles que tiene que practicar para continuar con la investigación o para individualizar al imputado también han desempeñado un papel pobre en lo relativo al control de la policía.

⁹ **Ibid**, pág. 66.



Una de las situaciones que se observa al llevar a cabo un análisis entre los expedientes penales que se siguen en contra de funcionarios policiales y los que se siguen a los particulares, es la incoherencia existente del criterio judicial para decretar la prisión provisional de los procesados, motivada por la violación legal al principio de inmediación procesal que tiene que cumplirse de conformidad con el Artículo número 13 de la Constitución Política de la República; el cual establece que: “No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

Para que la prisión preventiva sea decretada tiene que cumplir con requisitos sustantivos y con requisitos procesales, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

Los requisitos sustantivos son los siguientes:

- Que medie información relacionada con la existencia de un hecho punible;
- Que existan motivos de tipo racional y suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.



Los requisitos procesales son los siguientes:

- Que exista peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad;
- Que a consecuencia de la comisión del hecho se espere una medida privativa de libertad.

La prisión preventiva, se decreta en la mayor parte de los expedientes judiciales contra particulares como norma general y no como excepción; sin tomar en cuenta la existencia de los requisitos procesales.

Para que sea decretada la prisión preventiva de los particulares en la mayoría de los casos, se toma como fundamento la prevención policial en la cual los funcionarios policiales simulan la existencia de pruebas materiales encontradas al particular en el momento de la detención con la finalidad de inducir a la instrucción de un proceso en su contra. Actualmente, los funcionarios judiciales de forma ilegal decretan la prisión preventiva en contra de los particulares.

En los expedientes penales contra particulares, en los procesos seguidos en contra de los agentes policiales no se decreta la prisión preventiva en virtud de falta de pruebas que señalan que el policía cometió o participó en el hecho.



A pesar de que el ciudadano comience el proceso debidamente mediante la denuncia los funcionarios judiciales posteriormente a escuchar a los policías resuelven que por no existir medios suficientes de prueba se deja en libertad simple a los mismos.

En la legislación guatemalteca, la parte policial denominada prevención policial es una de las tres formas reguladas en el Código Procesal Penal vigente como acto introductorio del proceso penal; al lado de la denuncia y la querrela.

Ninguno de los tres actos anotados cuenta con mayor valor jurídico al lado del otro. Por ende, es totalmente incongruente que los funcionarios judiciales decreten prisión preventiva en contra de particulares dándole valor probatorio a la prevención policial.

El peligro de fuga puede ser en determinado momento en la misma proporción tanto para los particulares como para los agentes de policías denunciados, variando cada caso de conformidad a las circunstancias personales; familiares y características del delito perseguido.

Pero, la presunción razonables de limitación de la averiguación de la verdad es bastante complicada para aquellos particulares que no la tienen, en la mayoría de los casos, medios de influencia para obstaculizar el proceso investigativo, mientras que en el caso de los policías es más latente la posibilidad de obstaculizar la averiguación de la verdad, lo cual no solamente ocurre en el plano de las amenazas directas a los denunciantes o a sus familiares, sino que también en lo relativo a que la investigación es llevada a cabo por agentes del servicio de investigaciones criminológicas de la



Policía Nacional Civil; la cual es una institución a la cual pertenecen los denunciados por ende es bastante probable que existan niveles de influencia en la misma mediante amistades y compadrazgos con los agentes encargados de la investigación.

“La solidaridad institucional no solamente trae consigo un nivel de corrupción cada vez mayor a la institución policial, sino que también trae consigo el empañamiento de la imagen institucional que a largo plazo puede hacer impermeable la corrupción e infructuosa la lucha contra la corrupción interna”.¹⁰

Los funcionarios judiciales se tienen que encargar de decidir en relación a la prisión preventiva de los procesados para que revisen sus decisiones y que las mismas se ajusten más a la realidad, tomando en consideración que las denuncias de los particulares en contra de los policías no son generadoras de circunstancias fáciles ni cómodas para los denunciantes debido al peligro que ha significado denunciar a los policías; debido a lo cual dicha denuncia cuenta con un mayor peso a comparación de la prevención policial.

1.6. Control externo de la Policía Nacional Civil ejercido por la colectividad

El control externo sobre la Policía, puede ser ejercido por las distintas instituciones y organizaciones. El control de la comunidad organizada sobre la Policía no se limita a la comisión de un hecho delictivo determinado, como lo realiza el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

¹⁰ **Ibid**, pág. 69.



“Existen principios básicos a los que toda policía democrática debe regirse en el desarrollo de sus funciones y que generan la necesidad del funcionamiento de múltiples mecanismos de fiscalización y control de la policía que superan con mucho a los meramente judiciales, en vista que su responsabilidad va mucho más allá del cumplimiento con obligaciones legales.

Estos principios son:

- Que la policía se desempeñe conforme a un código de conducta aceptable en términos de respeto a los derechos humanos;
- Que el policía realice su tarea con fines y orientación de servicio público;
- Que la policía también sea responsable ante el público respecto de las estrategias que utiliza para protegerlo, la eficiencia o acuciosidad con las que despliega sus tareas y el respeto que demuestra por las percepciones, intereses y valores de la población”.

De conformidad con la cita anterior, la policía como organización y sus miembros son responsables para la efectiva obtención de una reducción de la inseguridad y del temor a la violencia en la población, y en dicho sentido son también responsables frente a la sociedad que se ha visto en la necesidad de organizarse para poder hacer efectivo el control de la misma.



Debido al amplio interés de la sociedad en relación a la función policial genera que existan diversos modelos y formas de organización de la comunidad para el ejercicio del control sobre la policía, siendo cada uno de esos modelos los que dan respuesta al interés especial que tienen los ciudadanos guatemaltecos sobre la función de dicha institución.

“A raíz de la reforma policial impulsada por el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, se ha iniciado en Guatemala la organización de las denominadas Juntas Locales de Seguridad, las que consisten en un conglomerado de vecinos de una población en que existe una Policía Nacional Civil; con el objeto de prestar su colaboración para mejorar la seguridad ciudadana”.¹¹

Las juntas locales de seguridad se estructuran con los siguientes órganos:

- Copresidencia: es el órgano máximo de la junta y se encuentra integrado por el Alcalde de la Municipalidad o bien por su representante, por un vecino honorable nombrado por los vecinos del lugar y por el jefe de la estación o sub-estación de la Policía Nacional del área;
- Secretario: es un vecino honorable nombrado por los vecinos del lugar;

¹¹ **Ibid**, pág. 72.



- Vocales: son todos los ciudadanos del lugar que deseen formar parte de la junta a título personal o los representantes de los sectores organizados de la región;
- Invitados: el alcalde auxiliar, el representante de los bomberos, el representante de los centros de enseñanza, el representante de las asociaciones de comerciantes, empresarios, representante del Organismo Judicial, representante del Ministerio Público y otros sectores que quieran tener representación en las reuniones.

Las juntas locales de seguridad se conforman de manera especial para cumplir con las siguientes finalidades: brindar y recibir apoyo, información y acercamiento entre la Policía Nacional Civil y los habitantes con el objetivo general de proporcionar seguridad ciudadana.

1.7. La comunidad y la formación policial en Guatemala

El control que ejerce la comunidad sobre la Policía Nacional Civil puede ser desde un punto de vista estratégico de importancia, o sea el ideológico. Dicha área de control no se ha desarrollado en el país, debido al alejamiento que la misma sociedad ha creado al no exigir el derecho participativo en la planificación de las políticas formativas de los policías pero muy especialmente por la inexistencia de voluntad política de las autoridades del Estado a transparentar el proceso.



Es de importancia anotar que determinadas instituciones del país han tenido que librar la barrera de la política adoptada en el campo de la formación policial. Con ello se refleja el carácter impermeable que las autoridades le han querido imprimir a la institución policial para evitar la participación ciudadana. En el Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática se estableció la necesidad de la creación de un nuevo modelo de policía. Dicho nuevo modelo de policía jamás ha sido diseñado desde las perspectivas de la sociedad civil; sino más bien el proceso se asumió con carácter de propiedad por las autoridades del Ministerio de Gobernación.

Debido al auténtico diseño de un modelo democrático de policía es fundamental que la sociedad civil tenga una participación activa en la formación de los miembros policiales, siendo dicha formación hasta el momento debidamente desarrollada en la Academia de la Policía pero sin participación directa de la sociedad.

Para que la sociedad guatemalteca pueda ejercer la democracia, es fundamental la creación de un Consejo Asesor de la Academia de la Policía Nacional Civil, cuyas funciones primordiales sean las de velar por la calidad y por el tipo de formación que reciban los agentes policiales en Guatemala, velando por la eficiencia y por la transparencia de los procesos de selección de las personas que deseen recibir la formación policial como requisito necesario para ser parte integrante a la institución policial, y en general; velar por la democratización y profesionalización de la Policía Nacional Civil mediante la formación en la Academia de la Policía.





CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales

El ordenamiento legal de Guatemala se fundamenta en la supremacía de la Constitución, la cual emana del poder constituyente, el que confirma la primacía de la persona y además reconoce al Estado como el único responsable del régimen de legalidad existente, de seguridad, justicia; igualdad y paz en el ámbito jurídico social del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, también se encarga de fundamentar los postulados constitucionales encargados del respeto a los derechos humanos; para la existencia de un ambiente armónico y de respeto en el país.

Además, señala los derechos sociales y los derechos individuales y se encarga de la determinación de las garantías constitucionales y de la defensa del orden constitucional guatemalteco.

Garantía se define de la siguiente manera: “Es la seguridad o protección frente a un peligro o frente a la existencia de un contra riesgo que lesione los intereses individuales y colectivos”.¹²

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**, pág. 126.



El término constitucional es lo que atañe a una norma suprema de un Estado.

fundamento basado en la noción jurídica, entiende que las garantías constitucionales son los derechos, principios y garantías reguladas en la Constitución Política de la República, como un canal jurídico de protección al ser humano, lo cual tiene que hacerse valer dentro del proceso, y frente a un tribunal con competencia, o bien; frente a alguna institución del Estado guatemalteco.

Dichas garantías, buscan primordialmente la protección constitucional de los ciudadanos guatemaltecos, como un medio jurídico encargado de asegurar el respeto a sus derechos elementales, frente al ejercicio del poder represivo del Estado guatemalteco; a quién le corresponde ejercer la persecución penal mediante el Ministerio Público.

La convivencia social y la libertad únicamente pueden asegurarse a través de un sistema de garantías constitucionales que se encarguen de asegurar en todas las etapas del proceso, el derecho a un debido proceso y a la defensa del imputado, incluyendo todas las garantías procesales y los derechos, limitando de dicha forma las potestades del Estado en la investigación y represión de los delitos; encontrándose dichos medios de protección jurídica plasmados en la Constitución Política de la República guatemalteca.

“Doctrinariamente, se tiene la costumbre de manejar de manera indistinta los conceptos jurídicos de derechos, garantías y principios, lo cual es equivocado, debido a que dentro



del ambiente jurídico, son conocidos como términos procesales cercanos, y ello no implica desde ningún punto de vista que cuenten con el mismo significado”.¹³

Los derechos consisten en las facultades de hacer o de exigir todo aquello que la norma establece a favor, en tanto que las garantías consisten en cosas que aseguran y protegen contra algún riesgo o necesidad. En cambio, los principios son directrices o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso.

Por ende, los principios son distintos a los derechos y a las garantías constitucionales, pero, lo que si existe es una familiaridad debido a que todos son conceptos de carácter procesal.

Con el derecho se cuenta con la facultad de poder exigir la justicia, en virtud de un derecho establecido legalmente, además que con las garantías se queda protegido en el sentido de que los derechos regulados a favor de cualquier ciudadano o ciudadana, se respetan dentro de toda la relación jurídica procesal; y con los principios el juez cuenta con pautas, líneas y directrices legalmente establecidas que tienen que observarse.

O sea que, las garantías, son conceptos constitucionales genéricos, y los derechos son un término aún más concreto, en tanto que los principios son aquellos que se encargan de orientar al juez y a las partes en toda relación jurídica procesal.

¹³ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**, pág. 56.



2.1. Derecho a un debido proceso

También se le denomina juicio previo, debido a que no es aplicable el poder del Estado si previamente no ha existido un juicio, o sea si el imputado no ha contado con la oportunidad de defenderse, si no se le ha dotado de un defensor; si no se le ha reconocido como inocente en tanto su presunta culpabilidad no haya sido demostrada y haya sido declarado como culpable.

“El debido proceso consiste en uno de los derechos mayormente consagrados, ya que el mismo señala que cualquier persona tiene el derecho de que se aseguren y de que se le garanticen sus garantías individuales y su dignidad y libertad, frente a la potestad del Estado, que se traduce en el ejercicio de la persecución penal en la sociedad guatemalteca”.¹⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 12 regula que: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

¹⁴ **Ibid**, pág. 64.



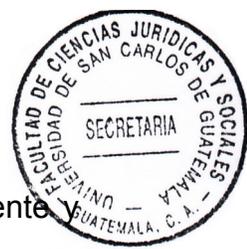
2.2. Derecho de defensa

El derecho de defensa consiste en una garantía al respeto y a la dignidad de los derechos humanos del imputado, siendo el mismo el encargado de manifestarse desde el momento en el cual es producida la imputación a través de cualquier acto imputativo que se cumpla en contra de un sujeto, que se encuentre detenido por orden judicial o bien por aprehensión por la autoridad policial o particular, por cualquier acto inicial de procedimiento, a pesar de que no sea estrictamente judicial; puede surgir el derecho de defensa.

“El proceso penal, lesiona en mayor o en menor medida; dos de los bienes fundamentales del acusado como lo son su dignidad y su libertad. En dicho sentido la acción del Estado es notoriamente poderosa y se impone como inevitable contrapartida del derecho de defensa con el cual cuenta el acusado”.¹⁵

El derecho anotado es efectivamente reconocido por la Constitución Política de la República en el Artículo número 12 anteriormente anotado, ya que el mismo implica que el derecho de defensa, no puede en ningún momento ser violado, por ninguna autoridad del Estado, o sea por el Ministerio Público, por la Policía Nacional Civil y menos por los propios órganos jurisdiccionales; debido a que éstos son garantías de las garantías constitucionales y tienen que observar que se le respeten al imputado.

¹⁵ *Ibid*, pág. 68.



La garantía en mención es regulada también por el Código Procesal Penal vigente que regula en el Artículo número 20 que: “La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal”.

También la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Artículo número 8 numeral 2 inciso “d” señala que: “El inculcado tiene derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

2.3. Derecho a un defensor

Es de carácter obligatorio la defensa técnica del imputado, debido a que a su lado actúan un defensor que lo asiste y lo representa durante la substanciación del proceso. El defensor tiene que contar con igual título universitario de quien representa al actor penal o sea al Ministerio Público o querellante, con la finalidad de que pueda responder con eficacia a sus argumentos.

La asistencia técnica tiene que encontrarse al mismo nivel en lo relativo a la cultura jurídica necesaria para iluminar el camino del juzgador, o sea que la posible contradicción previa al pronunciamiento se lleva a cabo; o al menos es presumible.

La garantía constitucional anotada se encuentra regulada en el Artículo número 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles,



especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

Del análisis del Artículo anotado, se establece que el defensor es un custodio respecto del imputado, debido a que es el encargado de velar para que todo el conjunto de las garantías prevista en beneficio de los sujetos sean cumplidas de forma efectiva dentro del proceso.

2.4. Derecho de inocencia

También se le denomina de no culpabilidad. La inocencia consiste en el estado de toda persona, el cual tiene que ser respetado en todo proceso, debido a que es constitutivo de un atributo propio de la persona humana, la cual al momento de ser detenida es afectada en su dignidad y en su honorabilidad, siendo en el país mayormente preocupante ya que por lo general desde la sindicación hasta la sentencia, en la mayoría de ocasiones absoluta; ha prevalecido la presunción de culpabilidad.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en el Artículo número 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.



El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Según el derecho en mención, al imputado no le incumbe la labor de demostrar su inocencia, para eludir un fallo de condena, sino antes bien, es el acusador al que le incumbe la demostración de la certeza sobre todos los elementos integrantes de la imputación.

Dicha garantía constitucional ingresa al campo de la relación jurídica procesal, desde el momento en el cual un sujeto es señalado de haber cometido un delito, y como consecuencia el mismo es inocente, y desde ese momento puede hacer utilización de su derecho de defensa, a pesar de que el Ministerio Público, los agentes de la autoridad o bien otras autoridades; lo señalen de manera contundente de la comisión de un hecho delictivo.

2.5. Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad de las partes, es una garantía procesal, la cual se traduce en el principio esencial, según el cual las partes intervinientes en el proceso, ya sea como demandantes o demandados acusadores o acusados, tienen igual posición y las mismas facultades para el ejercicio de sus correspondientes derechos y como consecuencia; un trato desigual impide una justa solución.



Es por ello, que la igualdad proporciona los fundamentos sobre los cuales la libertad comienza a contar con un significado positivo.

En dicho sentido, el principio de contradicción tiene que complementarse con el principio de igualdad en la actuación dentro del proceso, debido a que no es suficiente que exista contradicción en el proceso, sino que, para que ella sea efectivamente precisa, se hace también necesario que ambas partes procesales, la acusación y la defensa cuenten con iguales medios de ataque y de defensa y con iguales posibilidades de alegación; de prueba y de impugnación.

El fundamento legal del mismo, se encuentra regulado en el Artículo número 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Los presupuestos constitucionales condensan el derecho de igualdad procesal que le asiste a cada una de las partes en el proceso guatemalteco ya que quienes se encuentren sometidos a proceso gozan de las garantías y de los derechos que la Constitución y las normas establecidas; sin ningún tipo de discriminación.

Así como el Ministerio Público cuenta con el poder de persecución penal en contra del sindicado, también el mismo cuenta con el derecho de defenderse mediante un



defensor letrado o técnico, de la imputación que se la hace. Dicha igualdad procesal forma parte de los derechos humanos como fundamento de la organización interna del Estado, ante la cual todas las personas gozan de iguales garantías y derechos.

“El derecho de defensa se puede ejercer sin mayores formalismos procesales, lo cual torna flexible y eficaz, el derecho a la igualdad entre las partes, y que redundará en una mejor administración de justicia”.¹⁶

2.6. Derecho a un juez natural

El derecho a un juez natural tiene relación directa con el derecho a un debido proceso, debido a que ese juicio previo al cual toda persona tiene derecho tiene que efectuarse ante un juez dotado de competencia y de jurisdicción, y de no ser así, se viola el derecho que por mandato constitucional tiene todo ciudadano en general; como lo es a un juez natural o un juez legal.

El Artículo número 12 de la Constitución Política en su último párrafo determina la garantía anotada y establece que ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o Secretos, ni tampoco por procedimientos que no se encuentren previamente establecidos legalmente.

¹⁶ **Ibid**, pág. 72.



Dicho mandato se complementa por la última parte del Artículo número 8 de la citada norma al establecer que el detenido no puede ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente.

2.7. Improcedencia de la persecución penal múltiple

Doctrinariamente, se le tiene como una garantía procesal, y se conoce como non bis in idem, lo cual significa que ningún sujeto tiene que ser sometido a un doble proceso, por el mismo hecho delictivo; del cual ya haya sido legalmente juzgado ante un juez competente. La persona no puede ser sometida a una doble condena ni afrontar el riesgo de ello.

Esta garantía procesal, tiene relación directa con la cosa juzgada, debido a que implica que un proceso fenecido no puede ser abierto de nuevo, a excepción de revisión. Nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho.

2.8. Derecho a no declarar en contra de sí mismo

La libertad de declarar del imputado ante el órgano jurisdiccional también pertenece a los derechos propios de la persona humana, los cuales se encuentran reconocidos legalmente en el proceso penal.

El mismo se encarga del respeto a la dignidad del ser humano, protege el derecho a la personalidad del imputado y es un componente necesario de un juicio justo.



La garantía anotada encuentra su fundamento en el Artículo número 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

Dicha norma constitucional esgrime tres elementos jurídicos fundamentales con que cuenta toda persona imputada. En primer lugar, el imputado o cualquier ciudadano no puede ser obligado a declarar contra si mismo y; menos a declararse culpable sobre hechos que se le sindicán.

El juez, al recibir declaración, tiene que advertirle al sindicado que puede responder o no; con toda libertad a las preguntas que se le hicieren.

2.9. Independencia judicial funcional

La independencia judicial funcional consiste en que todo juez cuenta con la libertad de decidir sobre las cuestiones que tiene ante si de conformidad con sus convicciones su interpretación de la norma, sin ninguna influencia, presión, sea directa o indirecta; de ningún sector ni por razón alguna.

“La independencia es una característica que responde al poder judicial, frente a los demás poderes del Estado que comparten el ejercicio de la soberanía. Cada juez, cuando juzga y decide en el caso concreto, es libre independiente de todo poder, e



incluso del judicial para tomar su decisión y solamente se le exige que su fallo sea de conformidad con el derecho vigente”.¹⁷

La garantía anotada se encuentra plasmada en el Artículo número 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El fundamento de la legitimación del poder judicial es su independencia, la cual no es otra cosa que el valor de igualdad como igualdad.

¹⁷ **Ibid**, pág. 76.



La independencia del juez y de los magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, tiene que ser real y pura como la justicia. Además, tiene que encontrarse desprovista de cualquier presión interna o externa, inclusive de los mismos Tribunales Superiores. La independencia judicial constituye una garantía procesal real para las partes que actúan en el proceso, y asegura con ello la obtención de una sentencia justa.

2.10. Garantía de legalidad

La garantía constitucional de legalidad, cuenta con una connotación jurídica particular, tanto en el derecho penal como en el derecho procesal penal, debido a que tiende a frenar el ius puniendi del Estado, mediante principios jurídicos establecidos en la misma norma; los cuales brindan protección a la persona humana.

La garantía anotada en el derecho penal, se manifiesta en el conocido nullum crimen nulla poena sine lege, que quiere decir que no hay delito o crimen ni pena sin ley anterior.

Este principio opera como una función que garantiza la tipicidad. Además, el mismo ha alcanzado total vigencia en Guatemala, debido a que el mismo encierra un contenido filosófico, jurídico; político y científico.



La garantía de legalidad, la cual se conoce también como principio de legalidad, constitutiva de un freno contra la omnipotencia y la arbitrariedad del Estado y de los jueces; y es una manifestación de respeto al derecho de defensa.

Se encuentra regulada en el Artículo número 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

No hay prisión por deuda”.

No se puede iniciar proceso ni tampoco tramitar una denuncia o querrela, sino por actos o por omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin dicho presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad al Tribunal.

Esta garantía se viola aún existiendo suficientes indicios de criminalidad contra el imputado o bien cuando se limita la libertad de los sindicatos por delitos leves o menos graves aplicándoseles medidas coercitivas.

Ello es una garantía constitucional que protege a la persona humana frente a la omnipotencia del Estado y del poder judicial.

2.11. Derecho de excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas

También, existen otras garantías constitucionales que aunque no se encuentren expresamente en la Constitución Política de la República, se encuentran legítimamente



reconocidas legalmente reconocidas y fundamentadas por la misma constitución.

norma fundamental, regula en el Artículo número 44 que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella; son inherentes a la persona humana.

El interés social prevalece sobre el interés particular.

Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

El derecho anotado tiene sustentación jurídica con base a lo preceptuado por el Artículo número 14 al regular que: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata”.

Las únicas medidas de coerción posibles contra el imputado son las que tienen carácter excepcional y son proporcionales a la pena o bien a la medida de seguridad o corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.



La duda favorece al imputado. La garantía de excepcionalidad en la aplicación de las medidas coercitivas a favor del imputado, se enmarcan dentro de la norma constitucional que preceptúa que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que aunque no figuren de forma expresa; son inherentes a la persona humana.





CAPÍTULO III

3. Principios procesales

Los principios procesales son constitutivos de un tema que se relaciona de forma directa con las garantías constitucionales anotadas en el capítulo anterior del presente trabajo de tesis.

Son bastante diferentes y opuestos entre sí, debido a que los principios procesales en la legislación vigente en Guatemala imprimen o bien si reflejan el contenido político del proceso y su combinación.

Se definen de la siguiente forma: “Los principios procesales son las directrices o líneas matrices dentro de las cuales han de desarrollarse las distintas instituciones del proceso. Son valores y postulados esenciales que guían al proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas”.¹⁸

Consisten en líneas que dirigen y orientan a las partes y al juez en un proceso penal, y además que posibilitan el respeto de los derechos y de las garantías procesales que emanan del orden constitucional guatemalteco, debido a que los mismos fundamentan

¹⁸ Maier, Eduardo. **Proceso penal y justicia constitucional**, pág. 65.



al Estado de derecho y fortalecen la función jurisdiccional; asegurando para el efecto que prevalezca la justicia como una de las virtudes y de los valores que anhela la persona humana.

3.1. Principio de oralidad

La expresión verbal u oral, es constitutiva de las formas primarias de comunicación existentes en la historia de la humanidad.

Desde sus comienzos hasta el día de hoy, el ser humano la ha empleado como una forma natural de tener comunicación dentro de sus relaciones sociales.

Dicha aseveración, consiste en la forma más lógica de comprensión y de canalización de ideas y es tendiente a que el orden jurídico perturbado alcance su restablecimiento de una forma directa y efectiva, debido a que mediante un proceso se encarga de la presencia de los principios fundamentales y básicos de punibilidad, inmediatez; concentración y contradicción para que alcancen su realización total.

La oralidad es contribuyente a la flexibilización de la función jurisdiccional, debido a que en presencia del tribunal, en donde se producen las pruebas, donde se establece la verdad histórica del hecho; y además todos los actos procesales de mayor importancia del juicio.



Ello debido a que no se mediatiza la verdad, a través de un oficial tramitador. La justicia del país se ha encontrado en manos de los oficiales.

La oralidad como un principio procesal, encuentra su fundamento en el Artículo número 362 del Código Procesal Penal vigente al regular que: “El debate será oral. En esa forma producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión o constarán en el acta del debate”.

En efecto la audiencia, para permitir la participación inmediata de todos los actores en la escena del juicio, debe transcurrir formalmente concentrando sus actos particulares en un breve período, con solución, continuidad; ante el Tribunal de Sentencia.

Del análisis del Artículo anotado, se infiere que la oralidad tiene su mayor manifestación en el juicio oral penal, y además cuenta con mayor importancia el hecho de que todo el procedimiento probatorio en el debate depende del principio de oralidad.

Ello le otorga consistencia al proceso, debido a que el juicio se desarrolla en presencia de los jueces; de manera pública a las partes procesales.

En Guatemala, la escritura genera sospecha de arbitrariedad, de duda y desconfianza, y además no es correcto obligar a una gran parte de la población a callar en el tribunal y



a expresarse mediante intermediarios y formalismos ajenos, en escritos y en actuaciones judiciales mecánicas.

La oralidad reviste importancia vital dentro del proceso penal, debido a que en el país, el cual es multilingüe, y en el que algunos de sus municipios, a la persona se le comprende debido a escucharla en su idioma materno mediante un intérprete.

Además, el principio anotado es el que mejor se adapta al sistema acusatorio, y el que cuenta con una estrecha vinculación con los principios de inmediación y de concentración que persigue la unidad del debate.

3.2. Principio de inmediación

El principio de inmediación tiene relación directa con el principio de oralidad. El mismo aparece en la parte probatoria y se da de manera inseparable previa oralidad, para funcionar como principio que fundamenta al sistema acusatorio.

Es fundamental que los sujetos procesales reciban inmediata, simultáneamente y directamente los medios probatorios que han de dar el fundamento a la discusión y a la sentencia.

Por ende la norma de inmediación implica el contacto directo con los elementos de prueba en los cuales se tiene que fundamentar su juicio y su decisión y el contacto directo de todos los sujetos procesales entre sí en el momento de recibir las pruebas.



“La intermediación significa que el juez tiene que encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo las que se encuentran bajo su acción inmediata”.¹⁹

El principio de intermediación en la prueba en cuanto a lo relacionado al contacto directo del juez con quienes declaran, es primordial y cuando se logra la intermediación y la concentración en el régimen de prueba se presenta un gran paso para aseverar y mejorar la justicia.

La presencia de los jueces implica el desarrollo de determinadas cualidades de observación, de reflexión, de receptividad y de análisis. El proceso penal es productor de consecuencias jurídicas de importancia debido a que genera el título correcto para entrar en la esfera jurídico fundamental de la libertad del individuo.

Por ende, no se puede consentir que las actuaciones que dan base a la sentencia se lleven a cabo en ausencia de los jueces. Dicho principio procesal se hace patente en el proceso penal debido a que de conformidad con la legislación procesal penal vigente se exige que el debate se lleva a cabo con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia del Ministerio Público, del acusado; de su defensor y de las demás partes o bien de sus mandatarios.

¹⁹ **Ibid**, pág. 67.



Las partes principales del proceso, no pueden abandonar la sala en la cual se encuentran desarrollando el juicio; a excepción de las partes civiles.

3.3. Principio de concentración

En la inmediación también existe una aproximación temporal entre la recepción probatoria y el procedimiento jurisdiccional que se fundamenta en la misma. Por ello, los beneficios del principio se aseguran a través de la norma referente a que el debate tiene que llevarse a cabo durante todas las audiencias consecutivas que sean necesarias hasta su terminación.

Dicha concentración de los actos integrantes del debate se encarga de asegurar que la sentencia será dictada de forma inmediata después que sea examinada la prueba que ha de darle fundamento a la discusión de las partes.

Con el principio anotado se busca, por un lado evitar que el fraccionamiento de los actos del debate deforme la realidad con la introducción de elementos ajenos, y por el otro lado se encarga de asegurar los recuerdos que perduren en la memoria de los jueces en el momento de la deliberación y de discusión, que consiste en la actividad que encierra la labor de síntesis de todo el juicio, siendo fundamental que el juez en el momento de pronunciar el fallo; tenga en mente todo lo que ha escuchado y visto.



El debate tiene que llevarse a cabo de manera concentrada, en el tiempo y en el espacio determinado, y no se puede realizar en localidades que sean adversas; salvo las excepciones determinadas.

El principio de concentración consiste en que en una sola audiencia se tienen que reunir la totalidad de los actos procesales, que interesan al proceso penal; encontrándose allí ubicados los actos probatorios.

También, debido a que el debate se lleva a cabo de forma continua y secuencial, y en una misma audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no se pueden interrumpir sino de manera excepcional.

3.4. Principio de publicidad

El principio de publicidad de las actuaciones procesales consiste en una conquista del pensamiento liberal frente al procedimiento escrito, del movimiento liberal de la publicidad del procedimiento como seguridad de los ciudadanos contra el arbitrio y las eventuales manipulaciones gubernamentales en la constitución y el funcionamiento de los tribunales así como también como medio para el fortalecimiento de la confianza de los tribunales como la forma de control sobre la justicia.

“La verdad y la justicia no pueden separarse o tener secretos, la justicia requiere la luz para que en la conciencia del juez se refleje la consciencia de la sociedad y viceversa,



de lo contrario, cuando el procedimiento se desenvuelve en el misterio, en él penetra y domina la sospecha y el arbitrio”.²⁰

“La publicidad, la oralidad, la inmediación y la concentración, son principios procesales que fundamentan el sistema acusatorio. Son la base en que descansa el procedimiento judicial moderno”.²¹

El principio de publicidad tiene antecedentes de los derechos humanos, y se encuentra regulado en el Artículo número 10 del Código Procesal Penal vigente: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación para ella en materia penal”.

Del análisis del Artículo anterior se determina que la ley procesal penal, determina que la función de los tribunales de justicia en el proceso es obligatoria; gratuita y pública. Los casos relacionados con el diligenciamiento o con las actuaciones reservadas serán anotados de manera expresa por la ley.

También, determina que el debate tiene que ser público sin perjuicio que el tribunal pueda resolver de oficio; que se efectúe total o parcialmente lo que de manera lógica obedece a circunstancias favorecedoras de una mejor administración de justicia.

²⁰ **Ibid**, pág. 69.

²¹ **Ibid**, pág. 72



El principio de publicidad garantiza a la sociedad el grado de pureza y de claridad con el cual los actos procesales se llevan a cabo, en presencia de las partes y del público en general a quien va dirigida la justicia.

3.5. Principio de contradicción

En el mismo, las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus garantías y sus derechos en el proceso penal; mientras que el Ministerio Público ejerce la persecución penal. El imputado cuenta con la facultad de defenderse de dicha imputación que se le hace.

Las partes por este principio cuentan con el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga para que ello sea efectivo, lo cual se hace necesario para que ambas partes procesales, o sea la acusación y la defensa cuenten con los mecanismos de ataque e idénticas posibilidades de alegación; prueba e impugnación.

“La ley construye el proceso como un contradictorio entre dos partes, para que no le falte a la administración de justicia, o sea ese insustituible instrumento que es el juego dialéctico de las opiniones en contraste, porque el contradictorio sirve siempre para multiplicar los medios de indagación y contra los cuales tiene el juez que llegar a comprobar la verdad; la cual constituye el fin próximo o inmediato del proceso penal”.²²

²² *Ibid*, pág. 73.



“Las partes tiene que tener:

- Oportunidad de ser oídas por el tribunal durante el proceso, especialmente antes de la decisión jurisdiccional capaz de afectar sus intereses;
- Posibilidad de provocar el ingreso al proceso de las pruebas pertinentes útiles;
- Posibilidad de controlar la actividad judicial o de la parte contraria;
- Posibilidad de refutar los argumentos que puedan afectarlas, o sea los que tiendan a demostrar su culpabilidad si es el imputado, o la falta de derecho a reclamar la indemnización que persigue si es el actor civil, o su responsabilidad civil si es el demandado civil”.²³

Debido al principio contradictorio, las partes procesales cuentan con el mismo derecho, en igualdad de condiciones, las cuales pueden acusar y defenderse en la relación jurídica procesal; de conformidad con los medios jurídicos que la misma norma otorga a cada parte procesal.

O sea que al Fiscal le corresponde pedir una sentencia condenatoria, de conformidad con el mandato de su función, en tanto que el abogado defensor procura una sentencia

²³ **Ibid.** pág. 74



de carácter absolutorio, según los legítimos derechos del acusado; a pesar de que ello no siempre resulta ser el fin último de la defensa.

3.6. Principio de celeridad procesal

El legislador al determinar el principio de concentración procesal automáticamente introduce el principio de celeridad. El mismo se encarga de traducir la obligación del juez de substanciar el proceso penal, en el menor tiempo que sea posible.

El principio anotado también es extensivo de aplicarse por el Ministerio Público, el cual es una institución que por mandato legal tiene que agotar de manera rápida la fase preliminar o de investigación, para los efectos de que si efectivamente existe delito, y si resultan indicios suficientes contra alguna persona; ya que tiene que formular ante el juez competente la acusación y pedir la apertura del juicio penal.

El Artículo número 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de



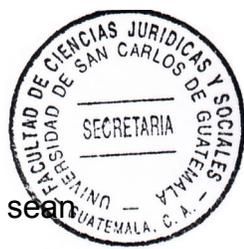
la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

Desde una perspectiva constitucional, el principio de celeridad en Guatemala también se manifiesta como un auténtico derecho fundamental; que asiste a todo ciudadano, de existir un proceso sin dilaciones indebidas y que su causa sea oída dentro de un plazo razonable.



Consiste en un derecho subjetivo constitucional que asiste a todos los sujetos que sean parte de un procedimiento penal, de carácter autónomo, aunque instrumental del derecho a la tutela y que se dirige a los órganos del poder judicial, debido a que ellos cuentan con la obligación de actuar en un plazo razonable, o sea el ius puniendi o derecho de reconocer, y en su caso de restablecer de manera inmediata el derecho de libertad.





CAPÍTULO IV

4. Importancia de que la Policía Nacional Civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el combate a la violencia y al crimen organizado

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las 24 horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación se fijan por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El mando supremo de la policía nacional civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.



El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

En cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica; funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la policía nacional civil y a requerimiento de las autoridades de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos.

Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada. Las que no podrán denominarse policías.

Todos los habitantes de la República deberán de prestar la colaboración necesaria a los miembros de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones.



La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elabora y aprueba los instrumentos técnicos necesarios.

4.1. Definición de Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir; investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

4.2. Funciones

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
 - 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa;
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad publica;
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal;
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público;
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad publica en los términos establecidos en la ley;
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;



- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país;
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito;
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones;
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia;
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales;
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes;
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia;
- o) Las demás que le asigna la ley.



4.3. Principios de actuación

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la ley con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial.

Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

- 1) Adecuación al ordenamiento jurídico:
 - a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general;
 - b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica; nacimiento o cualquier otra condición social u opinión;
 - c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente;



- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes;
 - e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley;
- 2) Relaciones con la comunidad:
- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional de cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria;
 - b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención;
 - c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia; oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance;
- 3) Tratamiento de los detenidos:



- a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención;
- b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación;
- c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico; cuando se proceda a la detención de una persona;
- 4) Dedicación profesional: llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública;
- 5) Secreto profesional: guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.



4.4. La carrera de la Policía Nacional Civil

Los miembros de la carrera policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento previo juramento de fidelidad a la Constitución presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República.

La carrera policial estará basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará las condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de lo miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio; méritos y capacidad.

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público. La carrera policial y del personal administrativo se regularán reglamentariamente.

4.5. Escalas y grados jerárquicos

El Artículo número 17 de la Ley de la Policía Nacional Civil vigente regula en el Artículo número 17 que: “La carrera policial contará con las siguientes escalas jerárquicas:

a) Escala Jerárquica de dirección, que corresponde a los siguientes grados:

- Director General;



- Director General Adjunto y

- Subdirectores Generales.

b) Escala Jerárquica de oficiales superiores que corresponde a los siguientes grados:

- Comisario General de Policía;

- Comisario de Policía;

- Subcomisario de la Policía.

c) Escala jerárquica de Oficiales Subalternos, que corresponde a los siguientes grados:

- Oficial Primero de Policía;

- Oficial Segundo de Policía;

- Oficial Tercero de Policía

d) Escala Básica, que corresponde a los siguientes grados:



- Inspector de Policía;

- Subinspector de Policía;

- Agente de Policía.

4.6. Importancia

El derecho de los guatemaltecos para ingresar a la Policía Nacional Civil además de las prohibiciones establecidas en el Reglamento respectivo y de los requisitos requeridos para su ingreso a la misma, solo podrá limitarse por razón de sentencia judicial firme; o por la existencia de antecedentes penales no rehabilitados conforme a las leyes correspondientes.

El Artículo número 19 de la Ley de la Policía Nacional Civil vigente en Guatemala regula lo siguiente: “El sistema de ingreso a cada una de las escalas jerárquicas y grados será el siguiente:

- a) Escala de Dirección: El director general, el director general adjunto, y los subdirectores generales, serán nombrados como lo establece el Artículo 22 de la presente ley.

- b) Escala de Oficiales Superiores: Por promoción interna desde el grado de “Oficial Primero de Policía” al grado de “Comisario General de Policía” de forma sucesiva



por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos.

c) Escala de Oficiales Subalternos:

- 1 Concurso de oposición al grado de “Oficial Tercero de Policía” al que podrán optar tanto los miembros de la escala básica, como personas ajenas a la institución que reúnan en uno y otro caso los requisitos reglamentarios;
- 2 Acceso a los demás grados por promoción interna y determinado por capacitación tiempo de servicio y otros méritos.

d) Escala Básica:

- 1 Concurso de oposición al grado de Agente de Policía en el que podrá participar cualquier persona que llene los requisitos reglamentarios;
- 2 Acceso a los demás grados y de forma sucesiva por promoción interna y determinada por capacitación, tiempo de servicio y otros méritos”.

Para ser promovido al grado inmediato superior el candidato además de los requisitos mínimos para el puesto, debe cumplir las condiciones y requisitos que para cada grado se establezcan reglamentariamente y los referentes a:



- a) Existir vacante en la plantilla del citado grado;
- b) Estar en situación de servicio activo:
- c) Tiempo de servicio;
- d) Tiempo de Servicio Efectivo;
- e) Evaluaciones anuales de acuerdo a procedimientos establecidos;
- f) Cualificaron profesional otorgada por la asistencia a cursos de formación y especialización;
- g) Aprobar exámenes de condiciones físicas y mentales;
- h) Otros méritos”.

La situación personal de cada miembro de la Carrera Policial referida a la Escala Jerárquica antigüedad en su grado, tiempo efectivo de servicio y cargo que desempeña; estará registrada y publicada por la subdirección de personal.



4.7. Requisitos

El Artículo número 23 de la citada norma regula que: “El Director General, el Director General Adjunto y los Subdirectores Generales deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 30 años de edad;
- b) Ser guatemalteco de origen;
- c) Carecer de antecedentes penales y policiales;
- d) Ser Comisario General”.

4.8. **La importancia que la Policía Nacional Civil asegure la existencia de los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala**

A pesar que en la práctica cotidiana la población hace una diferencia, de a quienes si y a quienes no se les debe proteger y se les debe respetar sus derechos humanos, estos son indivisibles. Su origen se encuentra, precisamente, en el carácter humano de la persona. En el hecho de que por ser persona, debe gozar de los derechos inherentes a esa calidad, puesto que la dicotomía Estado – sociedad que se discute en la esfera política; la misma tiene validez para el ámbito de las conductas desviadas.



La historia del ser humano se encuentra íntimamente ligada a la búsqueda de igualdad, siendo su principal objetivo alcanzar su libertad. Así durante el devenir histórico el ser humano se ha encontrado en una continua lucha por alcanzar su libertad, evitar que le sea arrebatada o recuperarla cuando la ha perdido.

Esta constante pugna por alcanzar la igualdad ha marcado el desarrollo histórico de los derechos humanos y permitido delimitar, de mediante forma, sus etapas. Pese a que existen diversos criterios para abordar el desarrollo histórico de estos, son de importancia aquellos que parten de la universalidad de los mismos; ello es, utilizan como criterio para su estudio el hecho de que si eran reconocidos a todos los seres humanos, o solo; a un determinado sector de la sociedad y toman en cuenta el aspecto de su obligatoriedad internacional.

Existen dos etapas. La primera de ellas es la etapa embrionaria, en la cual se crean los fundamentos ideológicos que sirven de asidero a las corrientes actuales pero con la característica de que si bien se reconocen ciertas libertades, este reconocimiento se basa en la desigualdad o lo que es lo mismo son solo atribuibles a un determinado sector de la sociedad y no a todos por igual.

En su contrario sensu se desarrolla la segunda etapa en la cual se puede hablar de la evolución histórica, propiamente dicha, de los derechos humanos, ya que al hablar de ellos tienen que estar presentes sus diversas características como su universalidad, indivisibilidad; interdependencia e interrelación.



“Los derechos humanos son reconocidos internacionalmente a través de una resolución adaptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo objetivo es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles y políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general”.²⁴

En Guatemala es común escuchar voces contrarias a la defensa y práctica de los derechos humanos y de los acuerdos de paz, la mayoría de veces por mala intención y otras por desconocimiento estas confusiones justifican las violaciones, incumplimientos, malos tratos y abusos contra la mayoría de la población.

“El respeto a los derechos humanos debe ser integral porque la dignidad humana no se puede dividir en pedazos, tampoco separarse en espacios ni siquiera entre generaciones. El valor social fundamental de los derechos humanos es la dignidad de las personas. La dignidad es la garantía de que la persona no será objeto de ofensas y humillaciones. También es la afirmación del pleno desarrollo de nuestra personalidad. Para ese desarrollo, se brinda una serie de condiciones, porque la dignidad no se limita solo a lo que no se debe hacer, sino también a lo que si se debe hacer”.²⁵

²⁴ Figueroa, Ángel Alfredo. **Evaluación del procedimiento de fortalecimiento de la justicia**, pág. 15.

²⁵ ILANUD. **La prevención de la delincuencia**, pág. 23.



Estas condiciones están vinculadas a los valores y necesidades que progresivamente se han expresado en los derechos humanos, los cuales avanzan conforme los desafíos de la humanidad para proteger y garantizar su dignidad de manera pertinente, es decir, de acuerdo a la realidad.

Todos los derechos son necesarios para que las personas disfruten de una vida digna en una sociedad justa e incluyente, de la misma forma que se aprecia la integralidad de los derechos.

“Casi siempre con la violación de los derechos civiles y políticos se pretende evitar que la población luche por el cambio de las condiciones que originan la violación de los otros derechos, como ocurre cuando se viola el derecho a la libertad de asociación de expresión o de petición, puede ser señal de que se están violando otros derechos, todos los derechos están relacionados entre sí, son indivisibles, interdependientes y progresivos, la lucha por los derechos humanos debe ser integral, es decir luchar por todos los derechos para todas las personas y todos los pueblos todos los derechos humanos son necesarios para el desarrollo integral de la persona, la comunidad, la sociedad y la humanidad en su conjunto“. ²⁶

Si bien, es con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, es que se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos, la etapa embrionaria de los derechos

²⁶ Domínguez, Andrés. **Policía y derechos humanos**, pág. 34.



humanos, se remonta al mismo humanismo greco romano o iusnaturalismo antiguo para luego evolucionar al iusnaturalismo cristiano.

Posteriormente al iusnaturalismo clásico y ahora en el denominado neoiusnaturalismo.

Sin poder depender de métodos policiales represivos y a falta de instituciones de seguridad que posean los conocimientos expertos necesarios para desempeñar su labor dentro de los límites que impone el gobierno democrático, los regímenes de transición suelen fracasar en cuestión de control de la delincuencia. Esto genera un sentimiento general de inseguridad entre el público que dificulta aún más la defensa de los derechos humanos fundamentales. Cuando se trata de países con un pasado de gobierno autoritario, los problemas que lleva aparejados la delincuencia con toda probabilidad se agudizan. En estos países, las autoridades sucumben con mayor facilidad a la tentación de recurrir de nuevo a soluciones autoritarias.

Los problemas que crea la delincuencia para las organizaciones de derechos humanos varían considerablemente de una sociedad a otra. Ello se debe a que gobiernos relativamente estables, de todas las ideologías establecen mecanismos para el mantenimiento del orden a través de los cuales el Estado proporciona los servicios de policía y de administración de justicia y acepta su deber de defender el Estado de Derecho.

Estos mecanismos dispensarán cierto grado de seguridad. Por lo general, la distribución de servicios de seguridad guarda correlación con la riqueza, los ricos tienden a recibir mayor seguridad que los pobres.



Una seguridad democrática se fundamenta en los derechos humanos. Hay un primer nivel de análisis cuando se plantea el sentido del poder punitivo del Estado en un sistema democrático, que reside en los principios inherentes a un derecho penal democrático.

Ahora bien, estos principios o garantías propios a un derecho penal democrático, requieren de una revisión precisamente en razón del compromiso con la implementación concreta en una realidad dada.

“La igualdad ante la ley es un principio básico y elemental garantista de un derecho penal democrático. Esto es así en la medida de que desde la Revolución Francesa y así en todas las constituciones actuales, el principio de legalidad de los delitos y las penas es la Carta Magna del ciudadano moderno en materia penal”.²⁷

Los planteamientos criminológicos en los países desarrollados han señalado el carácter esencialmente selectivo y estigmatizador del derecho penal. Actualmente existe una desigualdad en la distribución de bienes, también hay una desigual distribución de la función punitiva.

Ahora bien, ello resulta mucho más patente en Guatemala por múltiples razones económicas, sociales y culturales. Por eso es que la perspectiva político criminal de igualdad ante la ley penal se transforma en un desafío.

²⁷ Maier, Eduardo. **Proceso penal y justicia constitucional**, pág. 45.



Esto es, lograr establecer conforme a cada realidad concreta, el máximo de garantías posibles con el fin político de que la desigualdad y la discriminación frente a la ley penal sea la menor posible para combatir la violencia y el crimen organizado en la sociedad guatemalteca.

“Efectivamente se puede reconocer un principio inherente a todo derecho penal democrático, sea de un país desarrollado o no y en ese sentido es importante anotar que los principios no son autosuficientes y más bien son programas de acción que necesariamente implican, entonces, tener en cuenta la realidad y consecuentemente la realidad completa de cada país es que se van a aplicar como lo son la perspectiva y el desafío del principio de igualdad ante la ley penal en el país y que obliga a considerar en la mayoría de ellos la existencia de grupos culturales totalmente diferenciados, como es el caso de las culturas indígenas, pero en las cuales, en verdad, la cuestión radica en una indiferencia u ocultamiento respecto de otros grupos culturales”.²⁸

Es necesario contar con garantías que impliquen una mayor profundidad y complejidad en la fundamentación de los aparatos y operadores del sistema.

La persona en un sistema democrático, y es un ente autónomo respecto del Estado, con capacidad propia y por tanto no sometido a la tutela de éste. Necesariamente la intervención del Estado ha de considerar como límite y legitimación de su intervención la responsabilidad de la persona. Esto implica, consecuentemente, que toda persona

²⁸ Gutiérrez, Carlos Ernesto. **La historia de los pueblos de América**, pág. 25.



tiene responsabilidad, no hay personas irresponsables y que por tanto el Estado tiene un derecho sobre ella.

El principio de responsabilidad lleva no sólo a excluir la llamada responsabilidad objetiva, que no es personal en el injusto o delito sino también a considerar que su respuesta es exigible al sujeto por el sistema penal, lo cual implica entonces la responsabilidad del sistema, pues para exigir, es necesario que se hayan otorgado las correspondientes condiciones para tal exigencia.

Se trata, entonces, de las discusiones de la responsabilidad del sujeto por su hecho; o la llamada culpabilidad o responsabilidad por el hecho.

En tal sentido, en Guatemala hay que luchar contra la práctica de sanciones para establecer que dan lugar a una doble ética, por una parte constituciones en las cuales se recogen todas las declaraciones de derechos humanos y por otra parte, una organización de facto dirigida o apoyada desde el Estado, que viola todos estos derechos; como denuncian todos los organismos internacionales: la tortura, el desaparecimiento forzado de personas, las ejecuciones sumarias; por citar aquellas transgresiones más graves. Es uno de los primeros problemas que tiene que afrontar una política criminal democrática, con el objeto de garantizar que ello no sucede o no vuelva a suceder.

Pero no sólo en el ámbito estatal hay graves transgresiones al principio de la indemnidad personal, sino también en las sanciones propiamente estatales. En ese



sentido hay que garantizar la no aplicación de la pena de muerte, de la pena de presidio perpetuo y de las penas excesivamente largas de privación de libertad o de privación de derechos, pues todas aquellas afectan a la esencia de los derechos de la persona; impidiéndole entonces su desarrollo.

La seguridad entonces es un deber ser que reclama y requiere operaciones políticas que se hagan cargo de la dificultad del tema.

La primera se fundamenta en el respeto de las personas o sus derechos los cuales a diferencia de la seguridad autoritaria o represiva que se caracteriza por ser un conjunto de normas, procedimientos, instituciones y actores interrelacionados, de carácter complejo y dinámico, que se enmarcan en una política de Estado, establecida en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales en materia de derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala; en la legislación ordinaria y en los Acuerdos de Paz.

La violencia es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psíquicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psíquica o emocional, a través de amenazas u ofensas.

Por crimen organizado se entiende a colectividades socialmente organizadas que desarrollan actividades delictivas con fines de lucro. Tiene una estructura de organización permanente diseñada para perdurar más allá de cualquiera de los



individuos involucrados por lo que no se disuelve si un miembro es dado de baja, no importa cual fuere su rango.

Esto también refleja la conciencia democrática en la ciudadanía, pues si los derechos humanos lo ven y utilizan como un instrumento que debe aplicarse u observarse únicamente en determinadas situaciones o condiciones, en donde el rasero para aplicarlos o defenderlos depende de moralismos o de ideologías, obviamente es una sociedad donde predomina la cultura autoritaria; en cambio si los derechos humanos son concebidos y practicados para los valores y principios morales de esa sociedad, entonces, la misma es una democracia consolidada donde la discusión sobre la validez de proteger los derechos humanos de los sindicatos de actos delictivos o de los delincuentes ha sido superada; para así combatir la violencia y la delincuencia organizada en Guatemala.





CONCLUSIONES

1. La sociedad guatemalteca afronta la problemática de los abusos cometidos a los derechos humanos de la ciudadanía por parte de los funcionarios y empleados públicos, quienes abusan de su autoridad y no cumplen a cabalidad con la normativa jurídica establecida; siendo la policía y las fuerzas de seguridad del país quienes actúan coadyuvando al mantenimiento del orden.
2. La violencia y el crimen organizado es perseguido mediante la Policía Nacional Civil, para que no exista violación a los principios procesales y a las garantías constitucionales y busca además el fortalecimiento de la imagen de la institución dentro de la población guatemalteca; para que en el país exista un auténtico estado de derecho.
3. No es suficiente la subordinación de los funcionarios y empleados públicos a las normas jurídicas reguladas en Guatemala, ya que es necesaria la actuación, el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia que evita la comisión de prácticas de carácter autoritario que mantienen a la sociedad guatemalteca en un ambiente de inseguridad.
4. La ciudadanía guatemalteca se encuentra fuertemente lesionada por la violencia desmedida y por el crimen organizado, siendo fundamental su lucha y combate, y es la Policía Nacional Civil la institución encargada de dicho cometido quien utiliza la debida seguridad profesional con agentes técnicamente preparados.



5. La lucha contra el crimen en Guatemala y la violencia es combatida por la Policía Nacional Civil, encargándose la misma del respeto de los derechos humanos, principios procesales y garantías constitucionales, y evita a su vez el mal manejo de la institución a través de un sistema policial efectivo que permite que exista seguridad, justicia y paz en el país.



RECOMENDACIONES

1. La Procuraduría de los Derechos Humanos, debe determinar la importancia de los principios procesales, garantías constitucionales y de los derechos humanos para eliminar los abusos de autoridad que cometan los funcionarios y empleados públicos encargados de hacer cumplir la normativa jurídica de Guatemala que tiene que mantenerse al margen de las actividades que realiza la Policía Nacional Civil.
2. El Ministerio de Gobernación, debe señalar la importancia de que la Policía Nacional Civil persiga y combata la violencia y el crimen organizado, respetando las garantías constitucionales y los principios procesales, fortaleciendo para el efecto la imagen y la profesionalización de la institución policial en el país; para que la población guatemalteca confíe en dicha institución y sean combatidas la violencia y el crimen organizado en Guatemala.
3. Es necesario que el Presidente de la República de Guatemala, señale a través del Director de la Policía Nacional Civil a la ciudadanía que el objetivo primordial del Estado Republicano consiste en la subordinación de los funcionarios en base a las normas jurídicas, siendo necesario el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento de la democracia; para que de dicha forma se evite la comisión de prácticas autoritarias.



4. El Director de la Policía Nacional Civil debe indicar la importancia de la legitimidad de los agentes policiales en la sociedad guatemalteca, debido a que al contar con una adecuada seguridad profesional y con un equipo policial técnicamente preparado, se puede entonces combatir y luchar eficazmente contra la violencia y el crimen organizado en el país.

5. Que se señale, por parte del Ministerio de Gobernación, la importancia de que la Policía Nacional Civil asegure el debido respeto de los derechos humanos, a las garantías constitucionales y los principios procesales, así como también para el eficaz combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala; el cual no ha permitido alcanzar un Estado democrático de derecho.



BIBLIOGRAFÍA

- BERNAL CUELLAR, Jaime y Eduardo Montealegre. **El proceso penal. Fundamentos constitucionales del nuevo sistema acusatorio.** Colombia: Ed. Nacional, 2004.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 2005.
- CHINCHILLA, Luis. **La reforma policial en América Latina: problemas y perspectivas.** México: D.F: Ed. Legal, 2005.
- DOMÍNGUEZ, Andrés. **Policía y derechos humanos.** Guatemala: Ed. Tiempos nuevos, 1998.
- FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal.** Barcelona, España: Ed. Lobos S.A., 1980.
- FIGUEROA, Ángel Alfredo. **Evaluación del procedimiento de fortalecimiento de la justicia.** Guatemala: Ed. ASIES, 2001.
- FUENTES HERNÁNDEZ, Alfredo. **Reforma judicial en América Latina.** Costa Rica: Ed. Corporación excelencia de la justicia, 2004.
- GARCÍA MORALES, Manuel. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil.** Guatemala: Ed. Ediciones del Instituto, 2004.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y derechos humanos.** México: Ed. Era, 1998.
- GUTIÉRREZ, Carlos Ernesto. **La historia de los pueblos de América.** Nicaragua: Ed. Nueva Sociedad, 1998.
- ILANUD. **La prevención de la delincuencia.** Costa Rica: Ed. ILANUD, 2001.



MAIER, Eduardo. **Proceso penal y justicia constitucional.** España: Ed. Tecnos, 2003.

MINUGUA. **La Policía Nacional Civil como un nuevo modelo policial en construcción.** Guatemala: Ed. Apoyo S.A., 2001.

MESA, Manuela. **Otras formas de cooperar: presión política y desarrollo.** Guatemala: Ed. Nacional, 1999.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría general del delito.** Barcelona, España: Ed. Temis, 1994.

RAMÍREZ GÓMEZ, José Fernando. **Principios procesales de la constitución.** México, D.F.: Ed. Ibañez, 2000.

RICO, José. **Inseguridad ciudadana y policía.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1993.

RODRÍGUEZ, Manuel. **La investigación no jurisdiccional de las violaciones a los derechos humanos.** Guatemala: Ed. Jurídico, 1995.

SANPEDRO, Julio Andrés. **La humanización del proceso penal, una propuesta desde la victimología.** Colombia: Ed. Legis, 2003.

SERRANO CADENA, Rubelio. **Policía Nacional.** Bogotá, Colombia: Ed. Prolibros, 2002.

SUÁREZ SÁNCHEZ, Alberto. **El debido proceso penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Colombina, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 58-86.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala.